

CÓDIGO 110-F-06

**VERSIÓN 05** 

PÁGINA 1 de 5

# MODIFICACION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO N.º 19-2020

FECHA:	30 DE ABRIL DE 2020 TIPO DE CONTRATO		TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO	
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE EL PROCESO:	LIDERA	DIVISION COMERCIAL Y P.U CARTERA			
CONTRATISTA:		JUAN SEBASTIAN PRECIADO RIAÑO			
NIT O CEDULA		1.069.738.739 DE FUSAGASUGA			
ОВЈЕТО		PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA SUSPENSION Y REINSTALACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA ESP			
VALOR DEL CONTRATO		TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$31.134.400) MCTE, INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY.			
PLAZO DE EJECUCIÓN:	the same	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO			
FORMA DE PAGO:		SE CANCELARÁ AL CONTRATISTA EN PAGOS PARCIALES			
CON CARGO AL RUBRO		03060201	No. C.D.P.	2020000080	
SUPERVISOR:		DIANA MABEL PADILLA CANDELA –JEFE DIVISION COMERCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES JOHANNA PATRICIA PEÑA URREGO- P.U CARTERA O QUIEN HAGA SUS VECES			

Entre los suscritos, RENÉ BALLÉN VILLAMARÍN, identificado con C.C. Nº 11.385.726 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 004 de enero 30 de 2020 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará LA EMPRESA y por otra parte el señor JUAN SEBASTIAN PRECIADO RIAÑO identificado con C.C. Nº 1.069.738.739 de Fusagasugá, con domicilio en la Diagonal 16 D No. 2F-52 del municipio de Fusagasugá, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la siguiente MODIFICACION N° 01 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Nº 19- 2020, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la jefe de la División Comercial y la P.U de Cartera de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, supervisoras del contrato mediante Memorando 400-M-081-20 dirigido a la gerencia de fecha 30 de abril de 2020, justifican la solicitud para realizar una modificación al contrato, teniendo en cuenta que: ("...") En primera medida es importante recalcar que debido al brote de la enfermedad COVID 19, el Gobierno Nacional en el mes de marzo del presente año, mediante decreto 417 /2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", estableció en su artículo primero:

ARTÍCULO 1. REINSTALACIÓN Y/O RECONEXIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS SUSCRIPTORES RESIDENCIALES SUSPENDIDOS Y/O CORTADOS. Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio -con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio-, realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto además de la no suspensión del servicio con fines de garantizar el servicio.

Así mismo, la Resolución CRA 911 del 17 de marzo 2020 "Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19", resuelve en su artículo cuarto y quinto:

Jula



CÓDIGO 110-F-06

**VERSIÓN 05** 

PÁGINA 2 de 5

ARTICULO 4. RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS SUSCRIPTORES RESIDENCIALES CORTADOS. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que, a la fecha de expedición de la presente resolución, cuenten con suscriptores residenciales a quienes les hubiese cortado el servicio, deberán reconectarlos y/o proveerles dicho servicio mediante una solución alternativa, garantizando el volumen de agua potable correspondiente al consumo básico, con la celeridad que amerita la emergencia sanitaria. Parágrafo 1. La reconexión del servicio no implica la condonación de la deuda que generó el corte del servicio. Los suscriptores sujetos a esta medida deberán realizar el pago de la deuda y del consumo que realicen durante la aplicación de esta.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto asumirán los costos que genere la reconexión del servicio o el suministro alternativo del mismo, sin

perjuicio de que el prestador pueda gestionar aportes de los entes territoriales.

Parágrafo 3. En caso de tratarse de usuarios residenciales en situación de corte por conexiones fraudulentas, la provisión de agua potable podrá efectuarse mediante una solución alternativa que garantice el volumen correspondiente al consumo básico mensual.

ARTÍCULO 5. SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. Durante la vigencia de la presente resolución, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán adelantar acciones de suspensión o corte del servicio a los suscriptores residenciales. De otra parte, se debe tener en cuenta que este tipo de contratos por ser una prestación de servicios para el apoyo a la gestión, no pueden ser suspendidos ni terminados, de acuerdo a lo establecido en el decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica", específicamente en su artículo 16, que reza:

Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Por lo anteriormente descrito y con esta base jurídica, denótese como la actividad principal del contrato, es decir la suspensión y reinstalación del servicio de acueducto, no podrá realizarse mientras dure la emergencia sanitaria; sin embargo, la División Comercial requiere dar continuidad a las estrategias para reducir la perdida de agua y actualizar el catastro de medidores, por lo que se requieren realizar actividades tales como visitas para determinar el estado y funcionamiento de acometida en general y visitas para realizar inspecciones y verificaciones del funcionamiento de acometidas, logrando establecer informes completos para el SUI e información primordial para la buena toma de decisiones directivas frente al estado de la micro medición; todo ello enmarcado dentro de la obligación especifica No. 8 del contrato que establece:

"8. Acompañar en las visitas requeridas por la empresa para determinar el estado y función de acometidas.".



CÓDIGO 110-F-06

**VERSIÓN 05** 

PÁGINA 3 de 5

Al realizar el análisis de las actividades requeridas por la División comercial, tal como se expuso anteriormente, se tiene que:

ITEM	SUSPENSION Y RECONEXION
1	Efectuar la notificación al usuario de la suspensión
	2. Suspender o reconectar el servicio de acueducto según la necesidad
	3. Realizar informe diario del total de suspensiones o reconexiones al área de cartera.

Year A	VISITAS PARA DETERMINAR ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACOMETIDA
ITEM	<ol> <li>Diligenciar debidamente las actas inspección, firmarlas, entregar copia al usuario y una a la División Comercial.</li> </ol>
2	<ol> <li>Colocar el precinto de seguridad a cada medidor inspeccionado y realizar las labores que garanticen un correcto funcionamiento de la acometida.</li> </ol>
	<ol> <li>Hacer entrega de notificaciones que se hacen a los usuarios cuando es necesario informar sobre contravenciones a la norma en que están incurriendo.</li> </ol>

ITEM	VISITAS PARA EL CATRASTO DE MEDIDORES
3	<ol> <li>Iniciar ruta programada en la app y realizar la verificación de datos de los medidores precargados a través de dispositivo o en el formato impreso en sitio.</li> </ol>

De acuerdo a los anteriores cuadros, se observa que el ITEM 2 sustenta una mayor actividad en cuanto a mano de obra y tiempo para realizarla, pues comprende la realización de toda la inspección de la acometida incluyendo las redes para verificar y garantizar el óptimo funcionamiento de los dispositivos de medida así como tener mayor contacto y relación con los usuarios, ITEM 1 conlleva tres (3) actividades que tiene menor tiempo de ejecución, y el ITEM 3 las actividades ya están enrutadas por medio de una aplicación y son consecutivas. La visita consiste en la verificación de datos precargados y no requiere notificar ni tener ningún contacto con el usuario, realizando los pagos por ítem de la siguiente manera:

## ITEM 1:

Actividad	Valor
Notificación Usuarios	= \$1.472
Suspensión o Reconexión	= \$1.696
Informe Diario	= \$1.472
TOTAL PAGO POR ITEM 1	= \$4.640

# ITEM 2:

Actividad	Valor	
Diligencias Actas (Usuario y Empresa)	= \$1.696	
Colocar precintos y labores para el funcionamiento de las acometidas	= \$1.696	
Notificar de las contravenciones	= \$1.696	
TOTAL PAGO POR ITEM 2	= \$5.088	

## ITEM 3:

Actividad	Valor	
Verificación de datos de medidores	= \$1.415	

Dueh

ahring



CÓDIGO 110-F-06

**VERSIÓN 05** 

PÁGINA 4 de 5

TOTAL, PAGO POR ITEM 3	= \$1.415
en sitio	/

La necesidad del servicio se delimitará de manera mensual para un mayor control de la supervisión en las nuevas actividades requeridas.

En conclusión, puede denotarse como la Administración ha encontrado una situación excepcional para la ejecución del contrato, la cual fue imposible de prever para las partes con toda la diligencia requerida y no es imputable a las mismas, ya que por fuerza mayor ante la modificación del marco normativo, del medio ambiente y de seguridad, nos impide ejecutar la actividad principal del contrato, evidenciando la necesidad de modificar el mismo como única solución para satisfacer el interés público y salvaguardar a los contratistas de prestación de servicios en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que se vive actualmente en el país. Téngase en cuenta que la modificación solicitada no afecta las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato y es una situación diferente de la mera voluntad de los contratantes. Así las cosas, solicitamos se autorice la modificación de los contratos relacionados a continuación, en el sentido de incluir nuevos ítems, modificar el valor y forma de pago y la obligación especifica número 1, en concordancia con la obligación especifica No. 8 del mismo que permite acompañar las visitas requeridas por la empresa. 2). Que mediante Acta N° 04 de fecha 30 de abril de 2020, suscrita por la jefe de la División Comercial, la P.U de Cartera y el contratista acuerdan modificar parcialmente la cláusula segunda "especificaciones especiales", en el sentido de incluir nuevos ítems, modificar la cláusula sexta- Valor y forma de pago y modificar parcialmente la cláusula cuarta-Derechos y Deberes de las partes- Obligaciones específicas del contratista en su numeral 1. 3) Que la presente MODIFICACION, es procedente de conformidad con el manual de contratación de Emserfusa en su capítulo V: ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL numeral 2. Ítem 2.2 Modificaciones a los contratos que expresa: "...La modificación contractual es una manifestación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes y obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque EMSERFUSA E.S.P. lo considere pertinente y necesario o a solicitud del contratista. Esta figura es la que comúnmente se conoce como otrosí que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o bilateral...", y en concordancia con la cláusula vigésima del presente contrato "Suspensiones, modificaciones, adiciones y prorrogas". conformidad con lo anterior se sustenta la necesidad de modificar parcialmente el presente contrato en los siguientes términos: CLÁUSULA PRIMERA: Modificar parcialmente el contrato de prestación de servicios N° 19-2020 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA SUSPENSION Y REINSTALACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA ESP..". CLAUSULA SEGUNDA: Modificar parcialmente la cláusula Segunda -Especificaciones Especiales, en el sentido de incluir nuevos ítems, la cual quedará así:

PERSONAL	ITE M	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES MENSUALES	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL CONTRATO HASTA LA SUMA
	1	Suspensiones y/o reconexiones.	Máximo 610 actividades	\$ 4.640	\$2.830.400 Incluidos impuestos de ley	31.134.400
1	2	Visitas para determinar estado y funcionamiento de acometida en general	Máximo 556 Visitas	\$ 5.088	\$ 2.828.928 Incluidos impuestos de ley	



CODIGO 110-F-06

**VERSIÓN 05** 

PÁGINA 5 de 5

Visitas para \$2.830.000 Máximo actualizar el Incluidos 3 2.000 \$1.415 catastro de impuestos de Visitas medidores ley

PARAGRAFO: Los ítems se desarrollarán de acuerdo con las indicaciones de la supervisión en cuanto a las cantidades y actividades. CLAUSULA TERCERA: Modificar parcialmente la Clausula Cuarta- Derechos y Deberes de las Partes: Obligaciones Especificas del Contratista en el numeral 1, el cual quedara así: 1. Realizar un máximo de 610 actividades mensuales del ítem 1 o un máximo de 556 actividades mensuales del ítem 2 o realizar un máximo 2000 visitas del ítem 3, de acuerdo con las directrices dadas por la División comercial. CLÁUSULA CUARTA: Modificar la Clausula Sexta -Valor y Forma de Pago, la cual quedará así: El valor del contrato será hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (31.134.400)
MCTE, este valor incluye impuestos de ley, el cual está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al concepto técnico expedido por la oficina asesora de presupuesto de la empresa. Se cancelará al contratista en pagos mensuales de acuerdo con las actividades cumplidas, una vez presentado el informe de actividades, presentado la cuenta de cobro y previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes. Los pagos se realizarán previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. CLAUSULA QUINTA: En los demás aspectos el mencionado contrato sigue vigente.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020). CONTRATANTE:

RENE BALLEN VILLAMARIN GERENTE EMSERFUSA E.S.P. Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:

DIANA MABEL PADILLA CANDELA

JOHANNA PATRICIA PEÑA URREGO

ACEPTACIÓN:

CONTRATIST

JUAN SEBASTIAN PRECIADO RIAÑO C.C. 1.069.738.739 DE FUSAGASUGÁ

Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:

NICOLAS ALEJANDRO OTERO GARCIA

NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Revisó: Dra Ana Gladys Rodriguez Garzón- Abogada Contratista

Elaboro: Lorenia Molina Samacá – Aux Adtiva

